

(QUINTA ACTA 2015 -VERSIÓN PÚBLICA)

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil quince. Presentes: el doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de Plan Internacional INC. y Presidente de este Consejo; el señor Viceministro de Hacienda, Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano; el señor Viceministro de Trabajo, Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; el señor Viceministro de Salud, Doctor Julio Robles Ticas; la señora Procuradora General Adjunta, Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez; la Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, Representante Propietaria por parte de la Fundación Privada Intervida; la Licenciada Gloria Ventura de Huezo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; la Licenciada María Martta Portillo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil por parte de Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina; la Licenciada Celia Yaneth Medrano, Representante Suplente de la Sociedad Civil, por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el Licenciado José Francisco Lira Alvarado, Representante Suplente de la Sociedad Civil, por parte de Asociación de Municipios Microrregión del Bálsamo; el Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; y la Licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente doctor Adolfo Vidal Cruz, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la LEPINA, se declara válidamente instalada la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil quince, con ocho miembros propietarios y tres suplentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Firma de actas; 4) Bases de Licitación LP02/2015 “Contratación de Servicios de Publicidad para el Diseño, Producción e Implementación de Campaña de Difusión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Durante el Año 2015”; 5) Diagnóstico de imagen institucional y cambio de logo; 6) Presentación de Aspirantes a Psicólogo/a Suplentes de la Junta de Protección de Santa Ana; 7) Solicitudes de acreditación de las siguientes entidades: 1) Asociación Ágape de El Salvador, 2) Fundación La Sagrada Familia (FUNLASAFA), 3) Asociación Tiempos Nuevos Teatro (TNT); 8) Situación de Niñas, Niños en riesgo por Violencia delincriminal (Pandillas); 9) Continuación de Presentación del Plan de Acción; 10) Varios: 1. Designación para participar en el Consejo Contra la Trata. 2. Convocatoria del IIN/ cambio de fecha. 11) Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión la agenda, el Pleno determina postergar para la próxima sesión el punto referente a la Situación de Niñas, Niños en Riesgo por Violencia delincriminal (Pandillas); seguidamente, se procede a aprobar la agenda por unanimidad. **PUNTO TRES:** Firma de Actas; se pasa a los miembros del Pleno para la respectiva firma. **PUNTO CUATRO:** Bases de Licitación LP02/2015 “Contratación de Servicios de Publicidad para el Diseño, Producción e Implementación de Campaña de Difusión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, durante el Año 2015”. El señor Presidente solicita el ingreso de las Licenciadas Mirian Abarca, Elba Membreño y Licenciado Mario Hernández para que expongan, el cual es autorizado por el Pleno. Procede la Licenciada Mirian, quien expresa: Esta campaña tiene por objetivo general difundir y promover el respeto a la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, está dirigida a toda la población adulta, especialmente a los padres y madres de familia, personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes y educadores; haciendo énfasis en las zonas geográficas donde hay más concentración poblacional; está previsto pautar en televisión por el periodo de tres meses y en radio por el periodo cinco meses; asimismo, para esta campaña se tiene una disponibilidad presupuestaria de ciento setenta mil dólares de los Estados Unidos de América; una vez conocidas las bases de se agregan a los anexos de la presente acta. Seguidamente, se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Interviene la Licenciada Alicia Ávila, observando que el rango etario establecido para la campaña es muy amplio; por otra parte, agrega que se debe conceptualizar el

término referente a disciplina positiva. Agrega la Licenciada Zaira Navas, que en el marco de la campaña, se desarrollará un programa radial referente a la disciplina o crianza positiva, el cual llevará el marco doctrinario que explica qué es disciplina positiva y cómo se debe aplicar, por lo que dicho fundamento puede servir de marco para la campaña publicitaria, que esencialmente es una campaña de promoción de derechos de niñez y adolescencia. Una vez conocido el contenido de las bases de licitación el Pleno emite el **ACUERDO N°1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y los artículos 43, 44, 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como, los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:** a) **Aprobar** las Bases de Licitación Pública N° LP 02/2015, denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA DE DIFUSION DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DURANTE EL AÑO 2015”;** b) **Autorizar** a la Dirección Ejecutiva iniciar el proceso de Licitación Pública y; c) **Aprobar** la Comisión de Evaluación de Ofertas integrada por: Licenciado Mario Mauricio Hernández, Jefe Administrativo, Unidad Solicitante/Administrativo; Licenciado Leonel García Benítez, Coordinador de presupuesto, Financiero/Económicos; Licenciada Mirian Abarca, Jefa de Unidad de Comunicaciones, Licenciado Francisco Ortez, Jefe de Promoción y Difusión de Derechos, Aspectos Técnicos; Licenciada Zenaida Moreno de Inestroza, Jefa UACI, Aspectos UACI y Licenciada Silvia Leticia Portillo, Técnica Jurídica de UACI, Aspectos Legales. **COMUNÍQUESE. PUNTO CINCO:** Diagnóstico de imagen institucional y cambio de logo. Se le concede la palabra a la Licenciada Elba Membreño, quien procede a presentar la propuesta de cambio de logo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Expone que a raíz del resultado de una consultoría financiada por Plan, sobre la imagen del CONNA, se determinó que el actual logo es difícil de comprender, debido a las ilustraciones del logotipo, su tipografía se percibe rígida y convencional, el logotipo es desordenado y utiliza demasiados colores; las niñas, niños y adolescentes interpreten situaciones de violencia y abandono. Por otra parte, la franja anaranjada de fondo no comunica con claridad su propósito dentro del logotipo, al usar demasiados colores le resta formalidad al mensaje que se quiere transmitir desde la institución. El diagnóstico identifica que los colores con más aceptación por parte de las niñas, niños y adolescentes son: el cyan, el verde y el morado. En vista de este resultado, se trabajó una propuesta de logotipo basado en la Misión, Visión y Valores del CONNA; para ello se contó con la colaboración de estudiantes de Diseño Gráfico en servicio social de la Universidad Don Bosco. En dicha propuesta se ha hecho una disminución de la paleta cromática del logo actual, reduciéndola a tres colores, tomando como referencia los resultados del diagnóstico. Por lo anterior, considerando que el isotipo debe reflejar los elementos esenciales del concepto, se propone un logotipo conformado por las figuras de una niña y un niño, de color celeste y verde claro, respectivamente, sobre el nombre CONNA; las siluetas representan los géneros femenino y masculino, están tomados de la mano representado la equidad entre géneros y la cooperación entre entidades; además, se forma en el centro un sol naciente que simboliza la creación del Sistema Nacional de Protección Integral. La tipografía del nombre CONNA es curva y liviana, para equilibrar la geometría en su extremo y le da una imagen distintiva, sobria, legible y memorable en color morado. En la parte inferior la leyenda Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Después de conocer las propuestas para el cambio de logotipo del CONNA, se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Interviene el señor Presidente expresando que la propuesta presentada le parece clara y más apegada a la labor del CONNA. Agrega la Licenciada Alicia Ávila, que la nueva propuesta contiene todos los elementos de un logotipo y se puede utilizar en documentos formales e informales. El señor Viceministro de Trabajo y la señora Procuradora Adjunta, se expresan en similares términos, en el sentido de valorar la conveniencia de cambiar el logo. Después de conocer las propuestas de logotipos, se procede a la votación respectiva, obteniendo cuatro votos a favor del cambio del logotipo y cuatro en contra; en virtud de lo cual, en aplicación del artículo 140 de la LEPINA, el Presidente emite voto calificado a favor del cambio del logotipo. Posteriormente, se procede a emitir el siguiente **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que

el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, que a través de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia elabora estrategias para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes. II. Que de conformidad al artículo 135 numeral 19 de la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el CONNA tiene entre sus funciones difundir y promover el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes. III. Que en Sesión Ordinaria XXV de fecha 05 de julio de 2012, mediante acuerdo N° 2, el Consejo Directivo delegó a la Dirección Ejecutiva para la elaboración de las directrices para la formulación de una estrategia de comunicación institucional, para lo cual se realizó diagnóstico de la imagen del CONNA, en el que se recomienda la adecuación del logotipo a la visión, misión y valores de la institución. **POR TANTO:** En base a los considerando anteriores, **ACUERDA: a) Aprobar el cambio de Logotipo** vigente del Consejo Nacional de la Adolescencia (CONNA), conformado por las siglas CONNA con siluetas de niñas, niños y adolescentes realizando distintas actividades, por el Logotipo conformado con las figuras de una niña y un niño, de color celeste y verde claro, respectivamente, sobre el nombre CONNA; las siluetas representan los géneros femenino y masculino, están tomados de la mano representado la equidad entre géneros y la cooperación entre entidades; además, se forma en el centro un sol naciente que simboliza la creación del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. La tipografía del nombre CONNA es curva y liviana, para equilibrar la geometría en su extremo y le da una imagen distintiva, sobria, legible y memorable en color morado. En la parte inferior la leyenda Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. **b) Delegar** a la Dirección Ejecutiva para que realice el proceso de transición del Logotipo anterior al Logotipo aprobado. **COMUNÍQUESE. PUNTO SEIS:** Presentación de Aspirantes a Psicóloga Suplente de la Junta de Protección de Santa Ana. El Presidente solicita el ingreso de la Licenciada Vanesa Martínez, quien procede a presentar la lista de aspirantes integrada por:
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////Una vez conocidos los resultados de las evaluaciones de las aspirantes, el Pleno determina emitir el siguiente **ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Elegir** a la licenciada Sara Elizabeth Abarca de Padilla para que ejerza como Psicóloga Suplente de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de Santa Ana. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Solicitudes de acreditación de las siguientes entidades: Asociación Ágape de El Salvador, Fundación la Sagrada Familia (FUNLASAFA), Asociación Tiempos Nuevos Teatro (TNT). El señor Presidente solicita el ingreso de la Licenciada Griselda González, el cual es autorizado. Procede a presentar la solicitud de acreditación de la Asociación Ágape de El Salvador, que tiene por misión brindar atención a los sectores más desprotegidos de la sociedad, contribuyendo a satisfacer sus necesidades, para que puedan optar por un mejor nivel de vida y sean capaces de contribuir al desarrollo de su entorno. Dicha entidad ejecuta actividades productivas y programas de servicios lícitos, profesionales y de calidad, orientados por principios éticos y valores cristianos, que le permiten proyectar su imagen institucional a nivel nacional e internacional. Su visión es “ser una institución de desarrollo humano de clase mundial que responda a las necesidades de la población más desprotegida, en el ámbito nacional y con proyección internacional, por medio de la implementación de novedosos programas de atención social, espiritual, así como mediante la prestación de servicios; todos ellos tendrán el sello de calidad, competitividad y satisfacción de los requisitos de nuestros clientes”; sus áreas programáticas son la prevención de la violencia y la atención. Después de analizar la solicitud y documentación presentada por AGAPE se sugiere recomendar a la Asociación la revisión y actualización de sus fines y su Plan Estratégico, de conformidad a los principios y postulados recogidos en la Doctrina de protección integral de la niñez y de la adolescencia, en el sentido de visibilizar a las niñas, niños y adolescentes y hacer uso de terminología adecuada; no obstante, ya que la institución ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como

entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Una vez conocido el expediente de esta asociación el Pleno determina emitir el siguiente **ACUERDO N° 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), CONSIDERANDO: **I.** En fecha dos de septiembre de dos mil catorce, el señor Dominic Flavián Mucci Gaglioli, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **II.** Que por resolución emitida a las catorce horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Asimismo, se remitió a evaluación técnica, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III.** En fecha veintiocho de enero de dos mil quince, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**, que incluye sugerencia de recomendación para la referida Asociación, con el objeto que revise y actualice los fines de sus estatutos y su Plan Estratégico Institucional, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por observarse el empleo de terminología superada por ésta. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que ésta desarrolla se destinan a la atención en salud, refuerzo escolar, prevención de la violencia y promoción de los derechos de la niñez y de la adolescencia, favoreciendo a 1,012 niñas, niños y adolescentes en forma directa, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Habiéndose evaluado a la **ASOCIACION ÁGAPE DE EL SALVADOR**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una asociación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la atención, promoción de derechos, prevención de la violencia, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y la dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. En virtud de los considerandos anteriores y de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. En uso de sus facultades, **ACUERDA:** **I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **IV.** Recomiéndese a la **ASOCIACIÓN ÁGAPE DE EL SALVADOR**, que en la redacción de sus estatutos y de su Plan Estratégico Institucional visibilice expresamente a las niñas, los niños y las personas adolescentes

como parte de la población participe de sus programas; y se revise la terminología empleada, conforme a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.** Prosigue la Licenciada Griselda González y presenta la solicitud de acreditación de la Fundación la Sagrada Familia (FUNLASAFA), que tiene como misión “ser una organización social que promueve el desarrollo integral de los sectores más necesitados, la niñez, tercera edad y que vela por la protección del medio ambiente, ejecutando programas que garanticen el goce pleno de los derechos fundamentales que toda persona tiene (...)”. Su visión es “ser una Institución que contribuya a la restitución de los derechos de la niñez, la ancianidad en situación de pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión, con incidencia en la protección del medio ambiente el cual es garante de la calidad de vida de los miembros de nuestra sociedad”; sus áreas programáticas son de atención y prevención. Una vez conocido el expediente de esta entidad, el Pleno determina emitir el **ACUERDO N°5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, el señor José Edgardo Solís Siciliano, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN LA SAGRADA FAMILIA**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **II.** Que por resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Asimismo, se remitió a evaluación técnica, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III.** En fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN LA SAGRADA FAMILIA** que incluye sugerencia de recomendación para la referida Fundación, con el objeto que revise y actualice los fines de sus estatutos, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por observarse el empleo de terminología superada por ésta. En dicho dictamen, se concluye que la Fundación cumplió con los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que desarrolla se destinan a la atención a niñas y niños, la promoción de sus derechos, la prevención de vulneraciones a estos; a través de sus programas de refuerzo escolar, club de tareas y actividades lúdico-deportivas; favoreciendo a niñas y niños de siete a doce años de edad cumplidos, que viven en zona de extrema vulnerabilidad económica, en condición de repitencia y extra edad escolar, en el municipio de Santa Ana del departamento de Santa Ana; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **III.** Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN LA SAGRADA FAMILIA**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una fundación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está debidamente constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la atención a niñas y niños, la promoción de sus derechos y la prevención de vulneraciones a estos, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **IV.** En virtud de los considerandos anteriores y de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. En uso de sus

facultades. **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN LA SAGRADA FAMILIA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribase dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **IV.** Recomiéndese a la **FUNDACIÓN LA SAGRADA FAMILIA**, revisar la terminología empleada en los fines contemplados en sus estatutos, conforme a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Continua la Licenciada Griselda González con la presentación de la solicitud de acreditación de Asociación Tiempos Nuevos Teatro (TNT), que tiene como misión la promoción artística y socio-cultural; acompaña a niñez, juventudes, mujeres y población adulta mayor en proceso de educación, organización y participación ciudadana para que mejoren sus condiciones de vida a nivel personal y colectivo. Su visión es ser referentes artísticos y socio- culturales a nivel nacional e internacional capaces de generar cambios en el bienestar de las personas y en su entorno; sus áreas programáticas son la formación artística y social. Una vez analizado el expediente, se concluye que es una asociación de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, constituida bajo las disposiciones la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, ejecuta acciones en los municipios de San Antonio Los Ranchos, Las Mercedes, San Francisco Lempa, Chalatenango y Azacualpa del departamento de Chalatenango, las que se encuentran encaminadas a la promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y su desarrollo cultural, a través de acciones de formación artística; lo que a la vez coadyuva a la prevención de la violencia; por tanto, habiendo cumplido con todos los requisitos, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia; sin embargo, se recomienda revisar y actualizar su Plan Estratégico Institucional en el sentido de visibilizar a las y los adolescentes, por lo antes expuesto, el Pleno determina emitir el **ACUERDO N° 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, el señor David Ernesto Ortega, en su calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN TIEMPOS NUEVOS TEATRO**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **II.** Que por resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día diez de octubre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Asimismo, se remitió a evaluación técnica, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III.** En fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN TIEMPOS NUEVOS TEATRO**, que incluye sugerencia de recomendación para la referida Asociación, con el objeto que revise y actualice su Plan Estratégico Institucional, adecuándolo a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por observarse que en el mismo no se visibiliza expresamente a las y los adolescentes como partícipes de sus acciones. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que desarrolla se destinan a la promoción de derechos y el desarrollo cultural, orientándose a la formación artística de niños, niñas y adolescentes, la prevención de la violencia, mejoramiento de la convivencia, educación y desarrollo de habilidades para la vida y la participación ciudadana, en los municipios de San Antonio Los Ranchos, Las Mercedes, San Francisco Lempa, Chalatenango y Azacualpa, todos del departamento de Chalatenango, favoreciendo a 130 niñas, niños y adolescentes en forma directa y a 1500 en forma indirecta. **IV.** Habiéndose evaluado a la **ASOCIACION TIEMPOS NUEVOS**

TEATRO, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una asociación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está debidamente constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la promoción, prevención y desarrollo cultural, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **V.** En virtud de los considerandos anteriores y de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. En uso de sus facultades, **ACUERDA:** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN TIEMPOS NUEVOS TEATRO**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscríbese la referida Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **IV.** Recomiéndese a la **ASOCIACIÓN TIEMPOS NUEVOS TEATRO**, que en su Plan Estratégico Institucional visibilice expresamente a las niñas, los niños y las personas adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas, conforme a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

PUNTO OCHO: Continuación de Presentación del Plan de Acción de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. El señor Presidente Solicita el ingreso de las Licenciadas Carolina Manzano, María Dolores González y Madaly Sánchez, para que expongan. Se procede a presentar la matriz superior del área de Desarrollo del Plan de Acción, la cual enuncia los objetivos nueve, diez y once, que incluyen los resultados del diecinueve al veinticuatro. El objetivo estratégico nueve, establece: Eliminar el sub registro de inscripciones de nacimiento hospitalario y el sub registro en el Estado Familiar para la garantía del derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes. Resultado diecinueve: las familias de las niñas, niños y adolescentes no encuentran barreras para la inscripción en el Registro del Estado Familiar. El objetivo estratégico diez, establece: Avanzar progresivamente hacia el acceso universal a la educación inclusiva, la cultura y el deporte de las niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis en zonas geográficas que registran bajos índices de matrícula y permanencia escolar, y niñez y adolescencia con discapacidad. Resultado veinte: las niñas y niños hasta siete años de edad acceden y permanecen en programas de educación integral para la primera infancia; resultado veintiuno, las niñas, niños y adolescentes cuentan con cobertura suficiente de centros educativos inclusivos y de calidad hasta la finalización de ciclos completos: educación básica y educación media; resultado veintidós: las niñas, niños y adolescentes acceden a una comunidad educativa que respeta, promueve y protege sus derechos, con equidad y no discriminación, como principios de calidad de la educación; resultado veintitrés: las niñas, niños y adolescentes tienen acceso a diferentes alternativas culturales, deportivas y de sano esparcimiento para su desarrollo integral. Objetivo estratégico once: Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de adopción. Resultado número veinticuatro: las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción cuentan con mecanismos y procesos ágiles, seguros y transparentes que garantizan su derecho a vivir en familia. Una vez presentada la matriz, se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Interviene el señor

Viceministro de Salud, expresando que en área de salud remitirá sus observaciones con posterioridad a esta reunión, a fin de precisar algunas acciones propias del Ministerio de Salud. Interviene señor Viceministro de Hacienda manifestando que para mejor comprensión de debe revisar la redacción de los resultados. En el mismo sentido interviene la Licenciada Alicia Ávila, expresando que al dar lectura a los productos consignados en esta área de derechos se genera confusión por la forma en la que están redactados. Interviene la Licenciada Zaira Navas, expresando que es necesario incorporar en los resultados la meta a cumplir. Una vez conocida la matriz del área de desarrollo del Plan de Acción de la PNPNA el Pleno determina emitir el **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, **ACUERDA: a) Aprobar** la matriz del área de derechos de Desarrollo del Plan de Acción de la Política de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **b) Continuar** con la revisión del Plan de Acción de la Política de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la próxima sesión de Consejo. **COMUNIQUESE. PUNTO NUEVE:** Varios: 1. Designación para participar en el Consejo Contra la Trata de Personas. 2. Convocatoria del IIN/ cambio de fecha. El Presidente le concede la palabra a la Licenciada Zaira Navas, quien da lectura a nota suscrita por señor Ministro de Justicia y Seguridad, licenciado Benito Lara, mediante la cual solicita que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se incorpore al Consejo Nacional Contra la Trata de Personas en El Salvador. Una vez conocida la nota, el Pleno determina emitir el **ACUERDO No 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que mediante nota suscrita por el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, se convoca al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia a la primera reunión del Consejo Nacional Contra la Trata de Personas en El Salvador, en cumplimiento a lo establecido en artículo 9 literal I) de la Ley Especial Contra la Trata de Personas en El Salvador. II. Que de conformidad al artículo 135 inciso primero, numerales 2 y 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, el CONNA es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral y tendrá dentro de sus funciones, vigilar y asegurar la coherencia de las distintas políticas, decisiones y acciones públicas con la PNPNA, así como de las omisiones en que hubiesen incurrido los servicios públicos, y emitir las recomendaciones pertinentes; asimismo, planificará y coordinará la implementación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral para el efectivo cumplimiento de sus fines. III. Que de acuerdo a los artículos 145, 146, 147 de la LEPINA, la Dirección Ejecutiva, será el órgano ejecutor y de administración del CONNA, está integrado por un Director/a Ejecutivo/a nombrado por el Consejo Directivo, que tiene dentro de sus atribuciones la dirección de las actividades técnicas, administrativas, y financieras. IV. Que en cumplimiento a su mandado de ente rector del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, debe participar en la formulación de estrategias de prevención de violencia, para garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. **POR TANTO:** En base a los considerando anteriores, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Delegar a la Directora Ejecutiva, Licenciada Zaira Lis Navas Umaña** para que represente a este Consejo en el Consejo Nacional Contra la Trata de Personas en El Salvador. **COMUNÍQUESE.** Seguidamente, la Licenciada Zaira Navas, informa que se ha dado cambio de fecha para la Presentación del informe anual de gestión del IIN ante el Consejo Permanente de la OEA, la cual se ha reprogramado del 21 al 25 abril de 2015, por lo que solicita se le autorice para asistir en su calidad de Presidenta de dicho Instituto. Una vez conocida la solicitud el Pleno emite el siguiente **ACUERDO No 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 136, 138, 146 literal b) y 147 literal a) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, por unanimidad de los presentes acuerda, **CONSIDERANDO:** I. Que en virtud de nota suscrita por la licenciada Maria de los Dolores Aguilar, Directora General del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, IIN, de fecha 11 de marzo de 2015, a través de la cual invita a la Directora Ejecutiva del CONNA, en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo del IIN, a participar en la Presentación del informe anual de gestión ante la Asamblea General de la OEA del Consejo Permanente de la organización, que se llevará en Washington D.C. el 23 de abril de 2015; asimismo, en dicha nota se aclara que en razón de otras actividades programadas, se solicita la

presencia de la Presidenta del 21 al 25 de abril de 2015; los costos del viaje serán asumidos por el IIN. **II.** Considerando que las competencias del CONNA son ejercidas por el Consejo Directivo que es el órgano supremo, establecido así en artículo 135 inciso I de la LEPINA, por tal razón, es la autoridad competente para autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva para el cumplimiento de Misiones Oficiales, que tenga por objeto contribuir al cumplimiento de los fines institucionales. **III.** Que de Conformidad a lo señalado en el artículo 135 numeral 24 de la LEPINA, el Reglamento General de Viáticos y el Instructivo N° 5.060 “Asignación de Cuotas de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Público”; se deben proporcionar a la Directora Ejecutiva los gastos necesarios para el cumplimiento de la misión oficial antes relacionado. **POR TANTO: ACUERDA: a) Autorizar** a la Directora Ejecutiva del CONNA, licenciada Zaira Lis Navas Umaña, para participar en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes en la Presentación del informe anual de gestión ante la Asamblea General de la OEA del Consejo Permanente de la organización, que se llevará a cabo en Washington D.C. del 21 al 25 de abril de 2015, por lo que la referida funcionaria saldrá del país el día veintiuno de abril, retornará a El Salvador el día veinticinco del mismo mes, ambas fechas de este año. **b) Designar** a la licenciada Griselda Victoria González López, Subdirectora de Registro y Vigilancia, como Directora Ejecutiva en funciones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, durante el periodo del 21 al 25 abril de 2015, periodo en el cual la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, cumplirá Misión Oficial, participando en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes en la Presentación del informe anual de gestión ante la Asamblea General de la OEA del Consejo Permanente de la organización, que se llevará a cabo en Washington D.C. del 21 al 25 de abril de 2015; designación que deberá entenderse prorrogada si la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor no puede regresar a El Salvador en la fecha prevista para su retorno. **COMUNÍQUESE.** Acto seguido, el Pleno determina que la próxima sesión se desarrolle el nueve y veintitrés de abril de dos mil quince, con el fin de revisar y adecuar de mejor manera el Plan Nacional de Acción de la PNPNA. Toma la palabra el señor Presidente, quien expresa que no habiendo más que agregar, se procede al cierre de la presente sesión a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil quince, y para constancia del contenido de la presente y los acuerdos alcanzados, firmamos.

Doctor Adolfo Vidal
Presidente del Consejo Directivo.

Licenciada Sara del Carmen Guardado.
Procuradora General Adjunta.

Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez
Viceministro de Trabajo y Previsión Social.

Doctor Julio Robles Ticas
Viceministro de Salud.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano
Viceministro de Hacienda

Licenciada Alicia Ávila
Fundación Privada Intervida

Licenciada Martta Portillo de Álvarez
Fundación Dolores Medina.

Licenciada Gloria Ventura de Huevo
Iglesia Evangélica Amor y Esperanza.

Licenciada Celia Yaneth Medrano
Asociación de Desarrollo de Voces Madres
de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Fundación de Apoyo Familiar.

Ingeniero Francisco Lira
Asociación Micro Región el Bálsamo

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo
Directivo del CONNA.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.